



Dictamen 3/2009,

sobre el borrador de "Orden Foral por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, para cursar enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior en la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2009/2010"

Aprobado por el pleno del Consejo Escolar de Navarra el 3 de febrero de 2009

D^a. Teresa Úcar Echagüe

Presidenta

D. Antonio Iriarte Moncayola

Secretario

Dña. Teresa Aranaz Jiménez

Representante de la Administración Educativa

Dña. M^a Victoria Arraiza Zorzano

Representante del Parlamento de Navarra

D. Alberto Arriazu Agramonte

Personalidad de reconocido prestigio

D. Salvador Balda Setuan

Representante del profesorado de centros privados

Dña. Valle Ballano Bueno

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres HERRIKOA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados FSIE-SEPNA

Dña. María Luisa De Simón Caballero

Representante del profesorado de centros públicos - CC.OO.

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa

D. Francisco Javier Esparza Sánchez

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Personalidad de reconocido prestigio

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones empresariales

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos- STEE-EILAS

Dña. Soledad Garjón López

Representante del profesorado de centros públicos- AFAPNA

D. Maximimo Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

Dña. Carmen M^a González García

Representante del Parlamento

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG/FERE.

Dña. Irene Jiménez Iribarren

Representante de las entidades locales

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra - ANEG-FERE.

D. Pello Mariñelarena

Representante de Federación de ikastolas de Navarra

D. José Ramón Pascual Bonis

Dictamen 3/2009

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2009, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 13 votos a favor, 2 votos en contra y 5 abstenciones, el siguiente Dictamen sobre el “**Proyecto de Orden Foral por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, para cursar enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior en la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2009/2010**”.

1.- ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Orden Foral que se propone está enmarcada en el CAPITULO III, “Escolarización en centros públicos y privados concertados”, del TITULO II, “Equidad en la Educación”, de la LEY ORGANICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que en el Artº 84.1 determina que las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnado en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro.

Representante de las Universidades
D. Luis M^a Sada Enériz
Representante de las entidades locales
D^a. Yolanda Salinas Cancel
Representante de las organizaciones sindicales
– UGT
D. José Javier Solabre Heras
Representante de las Federaciones de
Asociaciones de Padres y Madres CONCAPA

El Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, regula la admisión de alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario establecer anualmente el calendario de actuación así como desarrollar aquellos aspectos de procedimiento que el citado Decreto Foral requiere.

El Decreto Foral 35/2007, de 23 de abril, por el que se crea la Comisión General de Escolarización y las Comisiones Locales de Escolarización previstas en el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, prevé la supervisión de los criterios prioritarios establecidos en dicho Decreto y, en su caso, los complementarios establecidos en las correspondientes bases reguladoras del proceso de admisión.

Esta Orden Foral aprueba las bases que van a regular el procedimiento de admisión de alumnado para cursar enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior

2 - DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE LA ORDEN FORAL

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo y cuatro artículos y un anexo de bases que consta de 21 apartados.

El **preámbulo**. En él se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Orden Foral sometido al criterio del Consejo. Se refiere a lo establecido en el Decreto 31/2007, de 2 de abril¹, respecto al establecimiento del calendario de actuación así como al desarrollo

¹ Ver Anexo del borrador del Dictamen 2/2009

de los aspectos de procedimiento requerido. Se refiere también a los criterios prioritarios establecidos en el Decreto Foral 35/2007, de 23 de abril¹.

El **artículo 1º**. Aprueba las bases que regirán el procedimiento de admisión del alumnado que curse enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2009/2010.

En el **artículo 2º** se dispone la publicación de la norma en el Boletín Oficial de Navarra.

En el **artículo 3º** se determina el traslado de la Orden Foral a las instancias correspondientes.

La **Base 1ª** señala que el procedimiento de admisión del alumnado se realizará según lo establecido en los artículos 4.1, 4.2, 4.4 y 4.5 del DF 31/2007¹.

La **Base 2ª** establece los criterios de admisión para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

En el apartado 1 señala que la baremación se realizará conforme a los artículos 6 al 15 del citado DF 31/2007¹ y conforme a los criterios complementarios mencionados en el artículo 3 del DF 35/2007¹.

En el apartado 2 y 3 se establece que los criterios complementarios se utilizarán cuando la aplicación de los criterios prioritarios no haya sido suficiente para establecer la prioridad en la admisión y que uno de ellos será obligatoriamente la condición legal de familia numerosa.

En el apartado 4 se faculta al Consejo Escolar de cada centro para otorgar hasta un máximo de 1 punto por otros criterios complementarios, constituidos por circunstancias relevantes, justificadamente apreciadas y de acuerdo a criterios objetivos hechos públicos con anterioridad al proceso de admisión.

En el apartado 5 establece la obligatoriedad de los centros de remitir los criterios a la Comisión General de Escolarización para su supervisión antes de la fecha de inicio de la preinscripción.

El apartado 6 remite a lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 15 del DF 31/2007¹ para la resolución de los empates, tras la aplicación de los criterios prioritarios y complementarios.

La **Base 3ª** establece los criterios de admisión para el alumnado de Ciclos Formativos de Grado Medio de Formación Profesional del sistema educativo y de Enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

En el apartado 1 se señalan los requisitos que deben cumplirse para el acceso a los Ciclos formativos de Grado Medio en la modalidad general ordinaria por acceso directo.

El apartado 2 establece el orden de las prioridades que serán de aplicación al alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado medio en la modalidad general ordinaria por acceso directo. Establece asimismo la forma de resolver los empates.

El apartado 3 se regula el acceso mediante prueba a los ciclos formativos de grado medio, estableciendo la reserva de cuatro plazas por grupo y Ciclo formativo y las prioridades de adjudicación de plazas.

En el apartado 4 se señala que en el caso de optar al acceso a ciclos formativos de grado medio en Navarra y haber superado la prueba en otra Comunidad Autónoma, se deberá optar por una de ellas, mediante la presentación del certificado correspondiente en el periodo comprendido entre la resolución provisional y definitiva del proceso de admisión. La opción por otra Comunidad Autónoma supondrá la renuncia a los derechos obtenidos en la prueba realizada en Navarra, lo cual deberá formularse expresamente en el centro de inscripción correspondiente.

En el apartado 5 se equipara a los alumnos que hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años con el resto de aspirantes respecto al acceso mediante prueba.

La **Base 4ª** establece los criterios de admisión para el alumnado de Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional del sistema educativo y de Enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

En el apartado 1 se señalan los requisitos que deben cumplirse para el acceso a los Ciclos formativos de Grado Superior en la modalidad general ordinaria por acceso directo.

El apartado 2 establece el orden de las prioridades que serán de aplicación al alumnado que solicite el acceso a ciclos formativos de grado Superior en la modalidad general ordinaria por acceso directo. Establece así mismo la forma de resolver los empates.

El apartado 3 se regula el acceso mediante prueba a los ciclos formativos de grado superior, estableciendo la reserva de seis plazas por grupo y Ciclo formativo y las prioridades de adjudicación de plazas.

En el apartado 4 se señala que en el caso de optar al acceso a ciclos formativos de grado superior en Navarra y haber superado la prueba en otra Comunidad Autónoma, se deberá optar por una de ellas, mediante la presentación del certificado correspondiente en el periodo comprendido entre la resolución provisional y definitiva del proceso de admisión. La opción por otra Comunidad Autónoma supondrá la renuncia a los derechos obtenidos en la prueba realizada en Navarra, lo cual deberá formularse expresamente en el centro de inscripción correspondiente.

En el apartado 5 se equipara a los alumnos que hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años con el resto de aspirantes respecto al acceso mediante prueba.

La **Base 5ª** establece los plazos del proceso de admisión para los alumnos de ESO, Bachillerato y Formación Profesional. Se establece un plazo ordinario de marzo a junio y otro extraordinario de septiembre. En ambos casos se determinan las fechas para los siguientes trámites: presentación de solicitudes, publicación de listas provisionales de admitidos, presentación de reclamaciones, publicación de listados definitivos, matrículas y asignación de plazas al alumnado no admitido en primera opción.

La **Base 6ª** establece los plazos del proceso de admisión para los alumnos de Programas de Iniciación Profesional y/o Programas de Cualificación Profesional Inicial y curso Preparatorio de las pruebas de acceso a ciclos formativos de Grado Superior. Se establece un único plazo y se señalan las fechas para los siguientes trámites: preinscripción, publicación de listas provisionales de admitidos, presentación de reclamaciones, publicación de listados definitivos, matrículas y asignación de plazas vacantes.

En la **Base 7ª** se regulan los siguientes aspectos:

- Asignación de plazas, por parte de la Comisión General de Escolarización, al alumnado que no haya obtenido plaza en el centro solicitado en primer lugar, tanto en el plazo ordinario como extraordinario.
- Pérdida de los derechos de matrícula para el alumnado que no se incorpore al centro en el plazo de 15 días desde el inicio del curso.
- Tramitación de solicitudes presentadas a lo largo del curso escolar, fuera de los plazos ordinario y extraordinario.
- Autorización de cambios de centros en circunstancias excepcionales.

La **Base 8ª** señala los efectos académicos y de ocupación de plaza para los alumnos que, dentro del plazo ordinario, sean admitidos en un centro distinto a aquel en el que se encuentren matriculados.

La **Base 9ª** especifica algunas particularidades aplicables al acceso a los Ciclos formativos de formación profesional y a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

La **Base 10ª** establece el cálculo y la forma de acreditación de la nota media del expediente de las enseñanzas de ESO, Bachillerato, Bachillerato experimental, BUP, COU, Formación Profesional, estudios universitarios y estudios equivalentes, a los efectos de aplicación de las prioridades señaladas en las Bases 3ª y 4ª de esta Orden Foral.

La **Base 11ª** señala la forma de acreditación de la experiencia laboral, a los efectos de aplicación de las Bases 3ª.3 y 4ª.3.

La **Base 12ª** señala el referente para identificar la relación del perfil profesional con las enseñanzas profesionales solicitadas.

La **Base 13ª** regula la documentación requerida para la matrícula del nuevo alumnado que se incorpora al centro educativo para ESO, Bachillerato y Formación Profesional.

La **Base 14ª** se señala que los centros podrán exigir, para cada enseñanza, documentación complementaria, siempre que dicha relación de documentación figure expuesta en el tablón de anuncios del centro.

La **Base 15^a** excluye expresamente del ámbito de aplicación de la norma la admisión en enseñanzas Artísticas, excepto en enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, Enseñanzas de Régimen General y Enseñanzas de Música o Danza de Régimen Especial en centros integrados o para cursar enseñanzas en Escuelas Oficiales de Idiomas, las cuales se regirán por su normativa específica.

La **Base 16^a** regula la admisión de alumnos con necesidades educativas especiales, remitiendo a lo establecido en esta Orden Foral y en la Orden Foral 93/2008, de 13 de junio, que regula la atención a la diversidad en los centros educativos de Educación Infantil y Primaria y Educación Secundaria de la Comunidad Foral de Navarra. Establece la reserva de un 5% de plazas para el alumnado con discapacidad.

La **Base 17^a** establece la prioridad de los alumnos procedentes del propio centro o de centros adscritos, respecto a solicitantes procedentes de otros centros, para las enseñanzas de ESO y Bachillerato.

La **Base 18^a** establece la reserva de 2 plazas por grupo, hasta la finalización del periodo de preinscripción, en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria para alumnos en condiciones de desfavorecimiento social y económico. Asimismo, señala los requisitos para acceder a esas plazas y el procedimiento de adjudicación de las mismas en caso de que las solicitudes superen las vacantes existentes.

La **Base 19^a** remite a lo dispuesto en el artículo 14.2.b) de la Orden Foral 93/2008², para la matriculación en la modalidad de escolarización combinada.

La **Base 20^a** dispone los plazos, el procedimiento y la documentación necesaria para solicitar el cambio de modelo lingüístico. Asimismo, señala que el cambio a un centro en una localidad en la que no exista el modelo lingüístico

² b) Programa de escolarización combinada.

- Objeto:

Proporcionar al alumnado escolarizado en centro de Educación Especial la posibilidad de compartir una parte de su horario escolar en un centro ordinario, con el objetivo de lograr una mayor interacción e inserción social.

- Alumnado destinatario:

Alumnado de centros de Educación Especial que puedan beneficiarse de las actividades propuestas en un centro ordinario.

- Programa:

La propuesta se elaborará conjuntamente por los dos centros y se adaptará a las necesidades de cada alumno o alumna.

- Profesorado específico:

En el centro ordinario se llevará a cabo con el profesorado general adscrito al centro.

cursado anteriormente conllevará el cambio en el modelo lingüístico. También señala que el cambio de modelo lingüístico dentro del mismo centro deberá respetar las vacantes existentes.

La **Base 21ª** dispone que la Orden Foral de admisión, así como las instrucciones complementarias, se expondrán en el tablón de anuncios de todos los centros, desde su publicación hasta la finalización del proceso de admisión y matriculación.

3 – OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL BORRADOR DE LA ORDEN FORAL

El Borrador de Orden Foral sometido a dictamen se acompaña de cuatro memorias firmadas por el Director General de Inspección y Servicios. Su contenido es el siguiente:

La memoria económica señala que la aplicación de la Orden Foral no tiene repercusiones económicas.

La memoria normativa recoge las referencias normativas que avalan la propuesta de Orden Foral y señala que la Orden Foral aprueba las bases que van a regular el procedimiento de admisión de alumnado para cursar enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior en la Comunidad Foral de Navarra.

La memoria organizativa expresa que la Orden Foral que se propone implica establecer el calendario de actuación para el procedimiento de admisión de alumnado y precisa la supervisión de los criterios prioritarios establecidos en el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril y, en su caso, los complementarios establecidos en las correspondientes bases reguladoras del proceso de admisión.

Asimismo, indica que esta orden no supone ninguna modificación de las estructuras organizativas del Departamento de Educación.

La memoria justificativa manifiesta que el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra, requiere desarrollar

aspectos relativos al procedimiento, así como establecer anualmente el calendario de actuación, a fin de que se desarrolle correctamente todo el procedimiento de admisión del alumnado.

La Resolución 13/2008, de 29 de enero, establecía las bases que regulaban el procedimiento de admisión para el curso 2008/2009. El objeto de esta Orden Foral es establecer las bases que regularán el procedimiento de admisión para el curso 2009/2010, en el que se desarrolla el establecimiento de los criterios complementarios supervisión que se prevé en el Decreto Foral 35/2007, de 23 de abril, por el que se crea la Comisión General de Escolarización y las Comisiones Locales de Escolarización previstas en el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

El pleno del Consejo Escolar considera pertinente la propuesta de Orden Foral por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias sostenidos con fondos públicos, para cursar enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior en la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2009/2010.

Consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Es el dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Pamplona, 9 de febrero de 2009

Vº Bº

La Presidenta

El Secretario

Teresa Ucar Echagüe

Antonio Iriarte Moncayola

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA